

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

MIJAS

### **Edicto**

Mediante acuerdo plenario, de fecha 25 de febrero de 2022, se aprobó inicialmente el Reglamento Regulador del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, sometándose al trámite de información pública sin que se haya formulado alegación, sugerencia o reclamación, por lo que se entiende aprobado definitivamente. Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente publicación.

### **REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO**

#### **PREÁMBULO**

Los servicios sociales son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía ha venido a establecer el marco legal del denominado “Sistema público de Servicios Sociales de Andalucía”, que aglutina todos los recursos que las administraciones públicas competentes ponen a disposición de los ciudadanos dentro de este ámbito.

Esta norma establece las prestaciones que incluye el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, clasificándolas, entre otras, en prestaciones garantizadas y prestaciones condicionadas, según otorguen o no a los ciudadanos un derecho subjetivo a su percepción.

La norma establece que la determinación del conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se llevará a cabo mediante la aprobación del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Establece el artículo 42 expresamente que se considerarán prestaciones garantizadas, al menos, las siguientes:

“h) Las prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

(...)

k) El servicio de ayuda a domicilio de los Servicios Sociales Comunitarios no vinculados a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia”.

En relación a la segunda de las prestaciones, a pesar de que en la disposición transitoria segunda de la citada ley se establece que “las prestaciones definidas en el artículo 42 como garantizadas surtirán efectos jurídicos a partir de la aprobación y publicación del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía”, y esta aún no ha tenido lugar,

lo cierto es que en virtud de lo establecido en la disposición derogatoria segunda de la misma norma, sigue estando vigente la orden de 15 de noviembre de 2007 (y sus posteriores modificaciones), que cataloga expresamente el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía como prestación básica de los servicios sociales. A su vez es una prestación básica que se incluye en el catálogo de referencia de Servicios Sociales, aprobada por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de fecha 16 de enero de 2013.

La realidad es que en la actualidad nos encontramos con dos Servicios de Ayuda a Domicilio, que cuentan con dos vías de acceso, con diferentes vías de financiación, diferentes regulaciones y régimen de compatibilidades, pero que atienden a usuarios de similares características: el servicio que deriva de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y su normativa de desarrollo, y el conceptualizado como prestación básica de los servicios sociales comunitarios.

Dado que la primera de las vertientes se encuentra expresamente regulada en la legislación que da cobertura al sistema de dependencia, el presente reglamento se dirige únicamente al Servicio de Ayuda a Domicilio de los Servicios Sociales Comunitarios no vinculados a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

#### *Principio de seguridad jurídica*

La orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido parcialmente modificada posteriormente por la orden de 10 de noviembre de 2010 y por la orden de 28 de junio de 2017.

Dicha dispersión normativa contribuye a dificultar el conocimiento integral de la regulación del servicio de ayuda a domicilio municipal, situación que pretende solventarse con la aprobación del presente reglamento, contribuyendo con ello a la consecución del cumplimiento del principio de seguridad jurídica, entendido este como el conocimiento de la regulación y la predictibilidad de las consecuencias de los actos o de las conductas.

#### *Principios de necesidad y de eficacia*

El reglamento que pretende aprobarse se adecua a un objetivo de interés general, como es el de actualizar y mejorar el texto normativo del actual reglamento por el que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal, teniendo en cuenta para ello la experiencia acumulada durante este tiempo y con la finalidad de la adaptación de la regulación a la normativa vigente y el acercamiento a la realidad social del momento.

El servicio de ayuda a domicilio municipal, cuya gestión viene desempeñando el Ayuntamiento de Mijas desde comienzo de los años 90, y cuya eficacia viene siendo comprobada por el Área de Servicios Sociales, pretende evitar el desarraigo de la persona en su entorno, promoviendo la autonomía personal en su medio habitual, apoyando a las unidades familiares con dificultades, favoreciendo el desarrollo de las capacidades personales y atendiendo situaciones coyunturales de crisis.

#### *Principios de proporcionalidad y eficiencia*

El presente reglamento supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas.

La regulación contempla unos requisitos de acceso, que permiten valorar las circunstancias personales y socio familiares de la persona solicitante.

A su vez establece una baremación que permite garantizar que la prestación se reserve para las personas con menos capacidad funcional, menos apoyos y en general, con más dificultades para desarrollar una vida autónoma.

Para garantizar la adecuada distribución de los recursos disponibles, se limita, con carácter general la intensidad máxima en la prestación del servicio a 22 horas mensuales, que podrán incrementarse en casos excepcionales.

En cumplimiento del principio de eficiencia, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía, contribuyendo, en lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y a la agilización procedimental en el acceso al servicio.

Con él se pretende, en definitiva, avanzar en la simplificación y racionalización de la gestión del servicio de ayuda a domicilio.

### *Principio de transparencia*

El reglamento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, debe ser sometido a audiencia e información pública de los ciudadanos. Debiendo a su vez cumplirse con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a fin de garantizar el principio de transparencia.

Tras su aprobación definitiva, será objeto de publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

#### *Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación*

1. El objeto del presente reglamento es la regulación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Mijas, en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales.

Se excluye expresamente el servicio de ayuda a domicilio derivado de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, cuya ordenación se regirá por su correspondiente normativa reguladora.

2. El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

3. El ámbito territorial de aplicación del presente reglamento será el término municipal de Mijas.

#### *Artículo 2. Definición*

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

#### *Artículo 3. Objetivos*

El Servicio de Ayuda a Domicilio pretende la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

- b) Prevenir y evitar el deterioro personal y familiar, así como la institucionalización de las personas.
- c) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- d) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- e) Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- f) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
- g) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- h) Apoyar a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención, contribuyendo a su conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

## CAPÍTULO II

### Contenido del servicio

#### Artículo 4. *Contenido del servicio*

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

- Atención personal.
  - Atención de las necesidades del hogar.
2. Se excluyen expresamente del servicio las siguientes actuaciones:
- La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
  - Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.
  - Otras actuaciones que no estén prescritas en el informe social y que no se especifiquen en las funciones que recoja el convenio colectivo de referencia.
  - Actuaciones de las necesidades del hogar que no estén recogidas en el artículo 6 del presente reglamento.

Las actuaciones de atención de las necesidades del hogar solo podrán prestarse conjuntamente con las de atención personal. Excepcionalmente y de forma justificada podrán prestarse separadamente cuando así se disponga en el informe social, de acuerdo con la intensidad horaria que garantice dar respuesta a las necesidades de las personas usuarias.

#### Artículo 5. *Actuaciones de carácter personal*

Son aquellas actividades y tareas que revierten directamente en la persona usuaria, dirigidas a mejorar su calidad de vida, prevenir las situaciones que puedan motivar su deterioro físico o psíquico, o la exclusión social, atender las necesidades de su vida diaria, promover y mantener su autonomía personal, fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) RELACIONADAS CON LA HIGIENE PERSONAL
  - 1.ª Planificación y educación en hábitos de higiene.
  - 2.ª Aseo e higiene personal, incluido el cambio de ropa personal y de cama.
  - 3.ª Ayuda personal para el vestido y calzado.
- b) RELACIONADAS CON LA ALIMENTACIÓN
  - 1.ª Ayuda para la ingestión de comida o bebida.
  - 2.ª Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

- c) RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD
  - 1.<sup>a</sup> Ayuda para levantarse, acostarse e incorporarse.
  - 2.<sup>a</sup> Ayuda para realizar cambios posturales.
  - 3.<sup>a</sup> Apoyo para la movilidad dentro y fuera del hogar.
- d) RELACIONADAS CON CUIDADOS ESPECIALES
  - 1.<sup>a</sup> Apoyo y cuidados básicos en situaciones de incontinencia.
  - 2.<sup>a</sup> Orientación temporo-espacial.
  - 3.<sup>a</sup> Ayuda o supervisión de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
  - 4.<sup>a</sup> Recogida y gestión de recetas y documentos relacionados con la vida diaria de la persona usuaria previa autorización de esta.
- e) RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL
  - 1.<sup>a</sup> Acompañamiento dentro y fuera del domicilio y apoyo en la realización de gestiones.
  - 2.<sup>a</sup> Apoyo a su organización doméstica.
  - 3.<sup>a</sup> Actividades de ocio dentro del entorno domiciliario.
  - 4.<sup>a</sup> Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
  - 5.<sup>a</sup> Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.
  - 6.<sup>a</sup> Estimulación y fomento de la valoración de la persona usuaria y de la máxima autonomía y participación de estas en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
  - 7.<sup>a</sup> Ayuda a la adquisición y desarrollo de destrezas relacionadas con la corresponsabilidad en las tareas domésticas y el cuidado de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
  - 8.<sup>a</sup> Fomento de la adecuada utilización de ayudas técnicas y adaptaciones pautadas.
- f) RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN
  - 1.<sup>a</sup> Detección proactiva de situaciones de riesgo.
  - 2.<sup>a</sup> Fomento de estilos de vida saludable y activos.
  - 3.<sup>a</sup> Proporcionar pautas de autocuidado y control personal del entorno.
  - 4.<sup>a</sup> Apoyo y seguimiento de las pautas prescritas ante situaciones de conflicto que se generen en el seno de la familia.
  - 5.<sup>a</sup> Detección inicial de posibles barreras a la autonomía y riesgo de accidente en el entorno habitual.
- g) DE CARÁCTER EDUCATIVO
  - 1.<sup>a</sup> Establecimiento de aquellas actuaciones que estén dirigidas a fomentar hábitos de conducta saludable y adquisición de competencias personales.
  - 2.<sup>a</sup> Fomento de las competencias parentales y de parentalidad positiva.

#### Artículo 6. *Atención de las necesidades del hogar*

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) RELACIONADAS CON LA ALIMENTACIÓN
  - 1.<sup>a</sup> Preparación de alimentos en el domicilio.
  - 2.<sup>a</sup> Servicio de comida a domicilio.
  - 3.<sup>a</sup> Compra y traslado de alimentos y otros artículos de primera necesidad con cargo a la persona usuaria.

- b) RELACIONADOS CON EL VESTIDO
  - 1.ª Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
  - 2.ª Repaso y ordenación de ropa.
  - 3.ª Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
  - 4.ª Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.
- c) RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA
  - 1.ª Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de especial necesidad en los que la intensidad de dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
  - 2.ª Otras tareas de mantenimiento básico habitual de la vivienda que la persona realizaría por sí misma y no requieren la intervención de una persona profesional especializada (cambio de bombillas, cambio de bolsa de aspiradora, sustitución de pilas, programación de la televisión, etc.).
  - 3.ª Las tareas relacionadas con la limpieza general o de choque de la vivienda tendrán un carácter excepcional, y, en su caso, será determinada por la profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios.

## CAPÍTULO III

### Régimen de acceso al servicio

#### Artículo 7. *Acceso al servicio*

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios Municipales. Podrán acceder las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Personas, que no teniendo reconocida la situación de dependencia, carecen o tienen mermada la autonomía para mantenerse en su medio habitual de vida.
- b) Personas con resolución de valoración sobre su situación de dependencia, y con Propuesta de PIA en el que se propone el Servicio de Ayuda a Domicilio como recurso más idóneo, en espera de resolución aprobatoria, en tanto ésta se produce.

El contenido concreto de la prestación del servicio se establecerá en función de la necesidad valorada y de las circunstancias recogidas en el informe social de los/as profesionales de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios.

#### Artículo 8. *Requisitos para solicitar el servicio y baremación*

- 1. Los requisitos para solicitar la prestación son los siguientes:
  - a) Ser residente y encontrarse empadronado en el municipio de Mijas.
  - b) No disponer de apoyo familiar adecuado o suficiente para atender de manera eficaz la situación de disfuncionalidad.
  - c) Haber formulado solicitud para acogerse a una de las prestaciones que contempla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, salvo en los supuestos de extrema y urgente necesidad establecidos en el apartado 4 de este artículo.
- 2. Cumplidos los anteriores requisitos de acceso por los solicitantes, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al servicio, se valorarán las siguientes circunstancias, conforme al baremo establecido en el anexo I:
  - 1. Capacidad funcional (máximo 40 puntos).
  - 2. Situación socio-familiar y redes de apoyo (máximo 35 puntos).
  - 3. Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos).
  - 4. Situación económica (máximo 15 puntos).

5. Otros factores sociales con incidencia en su autonomía personal (máximo 5 puntos).
3. Será causa de denegación del acceso al servicio no obtener al menos 6 puntos en el baremo de capacidad funcional y además 20 puntos en el relativo a la situación sociofamiliar-redes de apoyo, ambos del anexo I del presente reglamento.
4. En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá acordar de oficio la inmediata prestación del servicio, mediante acuerdo del órgano competente a propuesta motivada de la profesional de referencia de los servicios sociales correspondiente, siendo preceptiva la posterior tramitación y baremación con carácter ordinario del expediente.

Se contemplan en este apartado las siguientes situaciones:

- Situación imprevista provocada por accidente, enfermedad u otro hecho fortuito que ocasione en la persona usuaria necesidad de ayuda puntual, por limitación física temporal con insuficiente apoyo de sus cuidadores.
- Accidente u otra situación imprevista que ha provocado un posible aumento de la situación de dependencia.
- Ausencia temporal no prevista de la figura de la persona cuidadora.
- Aquellas en las que se detecten desatenciones graves de la persona usuaria/familia y en las que se valora la necesidad de realizar una intervención inmediata para garantizar la cobertura de las necesidades básicas, mientras se resuelve el recurso pertinente, considerando la ayuda a domicilio como medida transitoria.
- Otras situaciones debidamente justificadas por la profesional de referencia de los Servicios Sociales, siempre que concurren la extrema y urgente necesidad.

Estas situaciones se considerarán siempre y cuando al aplicar el baremo establecido en el anexo I se obtengan, como mínimo, 21 puntos en el apartado de capacidad funcional y 25 puntos en el de situación sociofamiliar y redes de apoyo.

La duración máxima del servicio de urgencia social será de tres meses, dejándose de prestar en cualquier caso si desaparece la causa que originó la prestación del mismo.

En estos casos se emitirá un informe por el/la profesional de referencia de los servicios sociales correspondiente en el que se reflejará la causa de extrema necesidad, así como las condiciones del servicio provisional propuesto (duración, actuaciones, e intensidad). La resolución que se dicte con base en dicha propuesta habrá de ser notificada a la persona interesada.

Posteriormente, se requerirá a la persona interesada, o a su representante legal, para que aporte la totalidad de los documentos establecidos necesarios, a fin de tramitar el servicio conforme al procedimiento ordinario, procediéndose a regularizar el copago, en caso de no haberse podido calcular previamente por la situación de urgencia.

En el caso de que aparezcan posteriormente circunstancias sobrevenidas, desconocidas inicialmente para el Centro de Servicios Sociales, y que determinen la desaparición de la situación de necesidad que originó la concesión inmediata del servicio, se procederá al cese del mismo.

5. Para el acceso al servicio de comida a domicilio contemplado en el artículo 6.a).2.º del presente reglamento, además de los requisitos de acceso establecidos en los apartados anteriores, se requerirá que la persona beneficiaria obtenga un mínimo de 14 puntos en el apartado de capacidad funcional y de 20 puntos en el apartado de situación familiar-redes de apoyo.

#### Artículo 9. *Intensidad del servicio*

1. Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio como un recurso idóneo de atención se considerarán todos los servicios o las prestaciones que reciba la persona y su unidad de convivencia.

2. La intensidad del mismo se establecerá en el informe social, que determinará un número de horas de atención mensual, en función del número de personas de la unidad de convivencia a quienes se les preste el servicio y según las necesidades de la persona usuaria.

3. Se establecen los siguientes límites de atención:

- Como regla general, un máximo de 22 horas mensuales.
- Excepcionalmente, cuando el usuario obtenga un mínimo de 35 puntos en el baremo de capacidad funcional, podrá prescribirse el número máximo de horas previstas para personas en situación de dependencia grado III.

4. Horario del servicio.

El horario de atención será preferentemente diurno, prestado en horario de mañanas y/o tardes, y no cubrirá situaciones que requieran atención continuada todo el día.

La distribución del horario comprenderá un máximo de dos fracciones diarias y un mínimo de una hora por fracción horaria.

Se prestará de lunes a domingo en horario de 7:30 a 21:30 horas sin incluir días festivos (nacionales, autonómicos y locales). De manera excepcional se atenderán en días festivos (nacionales, autonómicos y locales) a personas usuarias que no tengan cubiertas sus necesidades de atención personal por ausencia total de apoyo familiar, que serán designados por el Área de Servicios Sociales.

#### Artículo 10. *Determinación del contenido de la prestación del servicio*

El contenido de la prestación del servicio (actuaciones e intensidad) se establecerá en el informe de los/as profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios en función de las circunstancias y de las necesidades convenientemente valoradas de la persona.

### CAPÍTULO IV

#### Derechos y deberes

#### Artículo 11. *Derechos de las personas usuarias*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad, especialmente en relación a su derecho a la intimidad personal y familiar
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Tener asignada una persona profesional de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios que garantice el carácter integral y la continuidad de la intervención.
- d) Disponer de información suficiente y veraz sobre las actuaciones e intervenciones propuestas, los servicios disponibles, los recursos alternativos que puedan resultar necesarios, así como acceso a su expediente individual.
- e) Participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como a dar o denegar su consentimiento en relación con una determinada intervención.
- f) Disponer de la evaluación o diagnóstico de sus necesidades por escrito, en un lenguaje claro y comprensible.
- g) Ser informadas por escrito de su participación en un proyecto de investigación, siendo necesaria la autorización expresa de la persona usuaria o de la persona que ostente su representante.
- h) Renunciar a las prestaciones y servicios concedidos.
- i) Recibir una atención urgente o prioritaria en los supuestos determinados por la Administración Pública competente, así como recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio cuando la situación así lo exija.
- j) Recibir una atención personalizada acorde con sus necesidades específicas.
- k) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.



- l) Recibir información de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio, con carácter previo, salvo causa debidamente justificada.
- m) Ser informadas sobre el estado de tramitación de su expediente.
- n) Recibir atención adecuada en caso de incidencias relevantes en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos en la tramitación para formular quejas y sugerencias.
- o) Conocer la organización y el funcionamiento del servicio.
- p) Recibir un servicio de calidad.
- q) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

#### Artículo 12. *Deberes de las personas usuarias*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

- a) Conocer y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- b) Colaborar en el cumplimiento del servicio facilitando el ejercicio de las tareas del personal que lo presta, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas, excepto los EPI's que serán suministradas por la entidad prestadora del servicio.
- c) Respetar la dignidad y los derechos del personal que presta el servicio y atender a sus indicaciones, manteniendo un trato correcto y cordial, así como respetar sus competencias profesionales.
- d) Participar en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal y, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia.
- e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o baja de la prestación del servicio.
- f) Comunicar con suficiente antelación o, en su caso, con la brevedad posible, cualquier ausencia temporal o traslado del domicilio que impida la prestación del servicio.
- g) No exigir tareas o actividades que no hayan sido prescritas por los Servicios Sociales Comunitarios.
- h) Poner en conocimiento del personal técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que se detecte.
- i) Permitir y facilitar la labor de control, inspección, seguimiento y evaluación por parte del personal competente de la administración local y autonómica.

## CAPÍTULO V

### Procedimiento

#### Artículo 13. *Admisión al servicio*

El procedimiento para la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal, o bien de oficio a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios en los casos previstos en el artículo 8.4 del presente reglamento.

La tramitación de las solicitudes se llevará a cabo por estricto orden de entrada en el Ayuntamiento, y según puntuación obtenida en aplicación del baremo previsto en el anexo I.

La persona interesada deberá presentar solicitud normalizada dirigida al Alcalde/sa del Ayuntamiento. Esta solicitud deberá acompañarse, en todos los casos, de la siguiente documentación:

- Solicitud conforme a modelo normalizado.
- DNI de la persona o personas solicitantes o documento acreditativo de su personalidad; y en caso de actuar representado, además, DNI de la persona bajo cuya representación actúa.

- Certificado o volante de empadronamiento o consentimiento expreso para su consulta.
- Informes médicos actualizados.
- Declaración de IRPF y/o del impuesto sobre el patrimonio en caso de estar obligado a su presentación.
- Justificante de ingresos económicos de la persona solicitante y de su unidad familiar o, en su caso, consentimiento expreso para su consulta.
- Las personas solicitantes que tengan resolución de reconocimiento de grado de dependencia, deberán adjuntar dicha resolución.
- En caso de tener reconocida una discapacidad, documento acreditativo.
- Otros documentos complementarios que se estimen necesarios para la adecuada valoración del expediente.

#### Artículo 14. *Subsanación*

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por la presente normativa se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida en su petición, archivándose ésta sin más trámite.

#### Artículo 15. *Instrucción*

Se realizará una valoración de la solicitud, al objeto de determinar si el Servicio de Ayuda a Domicilio resulta un recurso adecuado e idóneo en atención a la capacidad funcional de la persona solicitante, situación de la vivienda, redes de apoyo, etc.

El servicio se considerará no idóneo en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de admisión recogidos en el presente reglamento.
- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto a la persona usuaria como al personal que lo presta.
- Derivación al catálogo de prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia u otros recursos sociales.
- Otras causas debidamente motivadas.

En estos casos se emitirá un informe social poniendo de manifiesto la no idoneidad del servicio.

En otro caso, el/la profesional de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios, realizadas en su caso las entrevistas o visitas domiciliarias que consideren necesarias, y a la vista de la información obrante en su poder, elaborará Informe Social del Servicio de Ayuda a Domicilio con la baremación, a fin de informar sobre la situación de necesidad en que se encuentra la persona interesada, valorar la situación y determinar la duración, actuaciones e intensidad.

#### Artículo 16. *Resolución*

El informe social debidamente fundamentado será elevado en forma de propuesta para su resolución por el Alcalde o concejal en quien delegue, quien dictará resolución motivada en atención a la propuesta formulada.

La resolución contendrá la concesión o denegación de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, especificando, en caso de concesión, la baremación, la duración, las actuaciones, la intensidad y, en su caso, la aportación económica correspondiente a la persona beneficiaria (copago), de acuerdo al baremo económico establecido en el anexo II.

En caso de denegación del servicio, la persona usuaria no podrá solicitarlo de nuevo al menos en un período de seis meses, salvo cambio manifiesto y justificado de sus circunstancias.

## CAPÍTULO VI

### Gestión del servicio

#### Artículo 17. *Gestión del servicio*

El Servicio de Ayuda a domicilio es de titularidad y responsabilidad pública y su gestión es competencia propia de la entidad local, que podrá gestionarlo de forma directa, esto es, asumiendo dicha ejecución a través del personal contratado por la corporación local; o indirecta, esto es, a través de entidades o empresas prestadoras del servicio.

En el caso de gestión indirecta, el servicio deberá ser prestado por entidades acreditadas para ello.

Todas las entidades prestadoras del servicio deberán contar durante la prestación con personal suficiente y con la cualificación y conocimientos necesarios para llevar a cabo sus tareas, así como con una póliza de seguros que cubra las posibles responsabilidades derivadas de sus actuaciones.

Asimismo deberán cumplir la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales e implantación de sistemas de gestión de calidad en la atención de las personas usuarias.

#### Artículo 18. *Recursos humanos*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio requiere la intervención de distintas personas profesionales, con la cualificación necesaria para garantizar un servicio de calidad.

2. El equipo básico para la prestación del servicio estará formado como mínimo por trabajadores y trabajadoras sociales y personas auxiliares de ayuda a domicilio.

Además, para posibilitar una actuación integral en el marco del trabajo interdisciplinario que marca la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, podrán participar personas con otros perfiles profesionales.

3. Todas estas personas profesionales deberán cumplir las obligaciones y deberes propios de la ética y deontología profesional.

4. El equipo de profesionales deberá cumplir, en pos de la calidad del servicio con los protocolos de atención personal y los correspondientes a cada servicio, así como con la legislación vigente en cuanto a los derechos de privacidad, intimidad y protección de las personas.

#### Artículo 19. *Personal de coordinación del servicio*

1. En el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, el servicio estará coordinado por trabajadoras o trabajadores sociales y, en el ámbito de la entidad prestadora del servicio, por personal que cuente con titulación y formación social relacionada con sus funciones.

2. Este personal de coordinación de los Servicios Sociales Comunitarios realizará, en colaboración con otros profesionales, las tareas de planificación, gestión, organización y seguimiento del servicio y tendrá las siguientes competencias funcionales:

- a) Proporcionar apoyo técnico, personal, acompañamiento y seguimiento en todo el proceso de intervención del servicio así como su evaluación.
- b) Intervenir en la programación, la gestión y la supervisión del servicio.
- c) Emitir los informes necesarios para la instrucción de expedientes de quejas y sugerencias.
- d) Coordinarse con otros servicios y recursos del Sistema Público de Servicios Sociales o de Protección Social, mediante el trabajo en red y la interoperabilidad entre los sistemas de información.
- e) Proporcionar en su caso los datos a los sistemas de información habilitados para ello desde la Administración.

3. En el ámbito de la entidad prestadora del servicio, la entidad nombrará una persona coordinadora del servicio y a la que atribuirá capacidad para:

- a) Coordinarse periódicamente con el personal de coordinación de los Servicios Sociales Comunitarios.
- b) Intervenir en la programación, la gestión y la supervisión del servicio.
- c) Organizar la prestación del servicio y establecer las tareas del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
- d) Realizar el seguimiento y la valoración del trabajo del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
- e) Facilitar la formación del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
- f) Mediar en la resolución de cualquier incidencia o conflicto que se produzca en la prestación del servicio.
- g) Realizar estudios y análisis que incluyan la perspectiva de género relacionados con la mejora del servicio.

#### Artículo 20. *Personal auxiliar de ayuda a domicilio*

1. El personal auxiliar de ayuda a domicilio se encarga de la atención directa a las personas usuarias mediante la realización de las actuaciones establecidas en el respectivo informe social.

2. Este personal debe tener la cualificación profesional de atención sociosanitaria a personas en el domicilio, establecida en la normativa de aplicación, acreditada mediante los títulos y certificados que se determinen.

3. El personal auxiliar de ayuda a domicilio tendrá las siguientes competencias funcionales:

- a) Realizar las actuaciones prescritas en el informe social no incluyéndose las actuaciones de carácter sanitario que precisen una formación específica del personal que lo realiza.
- b) Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, contribuyendo a la adquisición de destrezas en las tareas.
- c) Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que pueda desarrollar con autonomía.
- d) Facilitar a las personas usuarias canales de comunicación con su entorno familiar y social y con el personal coordinador del servicio.
- e) Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el servicio.
- f) Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.
- g) Informar a la persona coordinadora de las incidencias que se produzcan en la prestación del servicio.

#### Artículo 21. *Derechos y deberes del personal auxiliar de ayuda a domicilio*

1. Las personas auxiliares de ayuda a domicilio tienen los siguientes derechos:

- a) Disponer de información suficiente y veraz, sobre la persona, unidad familiar o unidad de convivencia atendida, su situación física, mental y sanitaria, así como actuaciones a desarrollar y la organización del servicio.
- b) Al respeto a sus competencias profesionales, su dignidad y a un trato correcto y cordial.
- c) A que se facilite el ejercicio de sus tareas, contando con la formación, ayudas técnicas y medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- d) A la calidad en el empleo, con base a lo previsto en los convenios colectivos aplicables.

2. Las personas auxiliares de ayuda a domicilio tienen los siguientes deberes:
- Conocer y cumplir las condiciones que exige el servicio.
  - Respetar y tratar con dignidad a las personas usuarias, a su unidad familiar o de convivencia, especialmente en relación a su derecho a la intimidad personal y familiar.
  - Prestar una atención personalizada acorde con las necesidades específicas de la persona, unidad familiar o unidad de convivencia.

## CAPÍTULO VII

### Régimen económico

#### Artículo 22. *Dotación presupuestaria*

La dotación económica que sostenga el servicio será la que se designe a través del presupuesto anual de Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas y, siempre de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente.

#### Artículo 23. *Financiación del servicio*

El servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las corporaciones locales, a través del plan concertado de prestaciones básicas en materia de servicios sociales, así como la aportación de la persona destinataria del servicio en caso que le corresponda por su capacidad económica, de conformidad con la tabla establecida en el anexo II.

#### Artículo 24. *Participación económica de las personas usuarias*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica personal, que será determinada en atención a su renta y patrimonio, aplicándose lo establecido en el anexo II del presente reglamento para fijar el copago.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Solo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5 % de la base liquidable del impuesto sobre el patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3 % de los 35 a los 65 años y un 1 % los menores de 35 años.

El periodo a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La participación en el coste del servicio de la persona usuaria se calculará aplicando un porcentaje al indicador de referencia del servicio, de acuerdo con la tabla establecida en el anexo II, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al servicio.

El indicador de referencia del Servicio de Ayuda a Domicilio se corresponderá con el importe del coste/hora que este servicio suponga para el Ayuntamiento de Mijas fijado por la Corporación local, multiplicado por las horas mensuales de atención que se presten.

La gestión y cobro del copago se llevará a cabo por la entidad prestadora del servicio. En caso de prestación por el propio ente municipal, se estará a lo que se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

El copago se computará a meses completos. En caso de que se produzcan cambios por circunstancias en la aportación o copago sobre el expediente ya resuelto, en casos de revisión de oficio del Área de Servicios Sociales.

El Área de Servicios Sociales, una vez estudiadas y valoradas las circunstancias que dan origen al cambio, resolverá sobre la nueva situación de copago, siéndole de aplicación el nuevo porcentaje, como máximo a partir del primer mes siguiente al de la resolución.

## CAPÍTULO VIII

### **Modificación, suspensión y extinción del servicio**

#### *Artículo 25. Reglas generales*

1. La prestación del servicio podrá ser revisada de oficio por los servicios sociales o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.

2. La revisión de cada caso podrá dar lugar a su continuidad, modificación, suspensión o extinción.

#### *Artículo 26. Modificación del servicio*

La modificación de la prestación del servicio tendrá lugar cuando se constate la alteración de determinadas condiciones o características que motivaron la prescripción del mismo y que no supongan la suspensión o extinción.

#### *Artículo 27. Suspensión del servicio*

1. La suspensión de la prestación del servicio se producirá de forma automática cuando concurra una ausencia temporal del domicilio, previa comunicación fehaciente a los Servicios Sociales Comunitarios, con una duración menor de tres meses naturales, salvo circunstancias excepcionales, igualmente comunicadas a los Servicios Sociales Comunitarios.

Los usuarios del servicio tienen obligación de comunicar por escrito las ausencias temporales de su domicilio, procediendo en su caso la suspensión del servicio.

2. La prestación del servicio se suspenderá, previa tramitación del correspondiente expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- b) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 12 del presente reglamento.
- c) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio, garantizándose cuando sea necesario la atención de carácter personal.

Una vez constatado por los Servicios Sociales Comunitarios el motivo de suspensión, se comunicará dicha circunstancia a la persona interesada, concediéndole trámite de audiencia en el plazo de diez días.

Realizado dicho trámite, y de apreciarse la concurrencia de alguno de estos motivos, por parte de los Servicios Sociales Comunitarios se procederá a la suspensión temporal del servicio. Desaparecida la circunstancia determinante de la suspensión, la persona interesada o su representante legal, podrá solicitar la reanudación del servicio. En este caso y si fuera necesario, se realizará una nueva valoración.

Los servicios técnicos competentes podrán proponer de oficio la reanudación cuando tengan conocimiento de que ha cesado el motivo de la suspensión.

En caso de que el deber incumplido sea al impago de la aportación de la persona usuaria se mantendrá la suspensión del servicio hasta que se proceda al pago de lo adeudado.

#### Artículo 28. *Extinción del servicio*

1. Se producirá la extinción, causando la baja automática de la prestación del servicio, en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento de la persona usuaria.
- b) Renuncia expresa y por escrito de la persona usuaria o de su representante legal.
- c) Traslado definitivo expreso y por escrito de la persona usuaria de su residencia a otro municipio.
- d) Asignación de otro recurso incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. Igualmente se podrá producir la extinción, causando la baja de la prestación del servicio, previa tramitación del correspondiente procedimiento, por algunas de las siguientes causas:

- a) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- b) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- c) Ausencia que supere el plazo de tiempo establecido en caso de suspensión, salvo causa justificada.
- d) Impedir u obstaculizar el desarrollo de una actuación inspectora.
- e) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 12.
- f) Por cualquier otra causa que imposibilite reiteradamente el normal funcionamiento del servicio.

3. En todo caso, se hará constar la finalización de la prestación del servicio en el sistema de información establecido al efecto.

## CAPÍTULO IX

### **Régimen sancionador**

#### Artículo 29. *Responsables*

1. Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

2. Se consideran autores responsables de las infracciones tipificadas por este reglamento quienes realicen los hechos por sí mismos, conjuntamente o a través de persona interpuesta.

3. Tendrán también la consideración de autores responsables quienes cooperen en su ejecución mediante una acción u omisión sin la cual la infracción no hubiese podido llevarse a cabo.

## Artículo 30. *Infracciones*

Constituirá infracción cualquier acción u omisión que vulnere lo establecido en los artículos 12 y 21.2 del presente reglamento.

## Artículo 31. *Clasificación de las infracciones*

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves:
2. Se calificarán como infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por imprudencia o simple negligencia o constituyan incumplimientos que no causen grave quebranto en la prestación del servicio. Se valorarán en todo caso como infracciones leves:
  - a) Tratar de manera ocasional sin el debido respeto al personal del servicio.
  - b) Dos ausencias sin previo aviso del domicilio, en el plazo de un mes.
  - c) Incumplimiento reiterado de las tareas y horarios fijados.
  - d) No comunicar las variaciones en los datos aportados al expediente de concesión y/o revisión de las condiciones de prestación del servicio.
3. Se calificarán como infracciones graves las acciones u omisiones que teniendo carácter doloso, causen perjuicio a la prestación del servicio y las que, aun estando tipificadas como leves, supongan una reiteración. Se valorarán, en todo caso, como infracciones graves:
  - a) Insulto al personal adscrito al servicio.
  - b) Cuatro ausencias sin previo aviso del domicilio en el plazo de un mes.
  - c) Falseamiento u ocultación en los datos e información necesarios para la valoración del expediente de concesión o renovación del servicio.
  - d) La reiteración de tres faltas leves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.
4. Se calificarán como infracciones muy graves las acciones u omisiones que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de las personas, así como aquellas que causen un importante perjuicio en la prestación del servicio. Se valorarán como infracciones muy graves, en todo caso:
  - a) Dispensar al personal del servicio trato discriminatorio, degradante o incompatible con la dignidad de las personas.
  - b) Más de cuatro ausencias, sin previo aviso, del domicilio en el plazo de un mes.
  - c) Reiteración de tres faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.
  - d) Poner en riesgo la integridad física de las personas.

## Artículo 32. *Sanciones*

1. Calificadas las infracciones, serán sancionadas con la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:
  - 1.a. En el caso de infracciones leves:
    - a) Multas hasta 750 euros.
    - b) Suspensión del servicio durante el plazo máximo de dos meses.
  - 1.b. En el caso de infracciones graves:
    - a) Multas hasta 1.500 euros.
    - b) Suspensión del servicio por un período de entre dos y cuatro meses.
  - 1.c. En el caso de infracciones muy graves:

Multas hasta 3.000 euros.

Suspensión del servicio de cuatro a seis meses.
2. Durante la sustanciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión del servicio, por plazo máximo de seis meses.



### Artículo 33. Prescripción

1. Las sanciones reguladas en el presente reglamento prescribirán:

- Al año, las leves.
- A los cuatro años, las graves.
- A los cinco años, las muy graves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. La interrupción de la prescripción se produce por el inicio del procedimiento de ejecución, con el conocimiento de la persona o entidad interesada, volviendo a reanudarse el citado procedimiento cuando esté paralizado por causa no imputable a la persona o entidad infractora por más de un mes.

### Disposición derogatoria

Con la aprobación del presente reglamento queda derogado el Reglamento del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 59, de fecha 29 de marzo de 2010.

### ANEXO I

#### Baremo para el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio municipal

##### A) Capacidad funcional (máximo 40 puntos)

CAPACIDADES	LO HACE POR SÍ MISMO	REQUIERE AYUDA PARCIAL	REQUIERE AYUDA TOTAL	PUNTOS
1. COMER Y BEBER	0	3	6	
2. REGULACIÓN DE LA MICCIÓN/DEFECACIÓN	0	2,5	5	
3. LAVARSE/ARREGLARSE	0	2	4	
4. VESTIRSE/CALZARSE/DESVESTIRSE/DESCALZARSE	0	2	4	
5. SENTARSE/LEVANTARSE/TUMBARSE	0	1	2	
6. CONTROL EN LA TOMA DE MEDICAMENTOS	0	0,5	1	
7. EVITAR RIESGOS	0	0,5	1	
8. PEDIR AYUDA	0	1	2	
9. DESPLAZARSE DENTRO DEL HOGAR	0	2	4	
10. DESPLAZARSE FUERA DEL HOGAR	0	2	4	
11. REALIZAR TAREAS DOMÉSTICAS	0	1,5	3	
12. HACER LA COMPRA	0	0,5	1	
13. RELACIONES INTERPERSONALES	0	0,5	1	
14. USAR Y GESTIONAR EL DINERO	0	0,5	1	
15. USO DE LOS SERVICIOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO	0	0,5	1	
<b>A) TOTAL</b>				

##### B) Situación sociofamiliar/redes de apoyo (máximo 35 puntos)

	PUNTOS
1. PERSONA QUE VIVA SOLA Y NO TENGA FAMILIARES	35
2. UNIDADES DE CONVIVENCIA EN SITUACIÓN CRÍTICA POR FALTA (TEMPORAL O PERMANENTE) DE UN MIEMBRO CLAVE O QUE PRESENTAN INCAPACIDAD TOTAL O IMPOSIBILIDAD PARA ASUMIR LOS CUIDADOS Y ATENCIÓN	35
3. UNIDADES DE CONVIVENCIA CON MENORES EN RIESGO QUE EN SU PROYECTO DE INTERVENCIÓN FAMILIAR ESTÉ PRESCRITO EL SERVICIO	30
4. TIENE FAMILIARES RESIDENTES EN MUNICIPIO QUE NO PRESTAN AYUDA	25
5. TIENE AYUDA DE SUS FAMILIARES O ENTORNO DE FORMA OCASIONAL, E INSUFICIENTE	20
6. SU ENTORNO LE ATIENDEN HABITUAL Y CONTINUADAMENTE, PRECISANDO ACTUACIONES OCASIONALES	10
<b>B) TOTAL</b>	

C) *Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos)*

	PUNTOS
1. EXISTEN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS DENTRO DE LA VIVIENDA	3
2. EXISTEN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EL ACCESO A LA VIVIENDA	1
3. EXISTEN DEFICIENTES CONDICIONES DE SALUBRIDAD Y HABITABILIDAD EN LA VIVIENDA	1
<b>C) TOTAL</b>	

D) *Situación económica. Tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos)*

% IPREM	PUNTOS
1. 0% - 100%	15
2. 100,01% - 150%	12
3. 150,01% - 200%	9
4. 200,01% - 250%	6
5. 250,01% - O MÁS	0
<b>D) TOTAL</b>	

E) *Otros factores: Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos)*

**Baremo resumen**

	PUNTOS
A) CAPACIDAD FUNCIONAL	
B) SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR/REDES DE APOYO	
C) SITUACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL	
D) SITUACIÓN ECONÓMICA	
E) OTROS FACTORES	
<b>PUNTUACIÓN TOTAL (A + B + C + D + E)</b>	

ANEXO II

**Tabla para la determinación de la participación de la persona usuaria en la financiación del servicio**

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM	5 %
> 2 IPREM	10 %
> 3 IPREM	20 %
> 4 IPREM	30 %
> 5 IPREM	40 %
> 6 IPREM	50 %
> 7 IPREM	60 %
> 8 IPREM	70 %
> 9 IPREM	80 %
> 10 IPREM MENSUAL	90 %

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

El Concejal Delegado de Servicios Sociales, firmado: Hipólito Zapico Baragaño.

1923/2022